

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fija fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de junio de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1o) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede se R E S U E L V E

1º) Señalar el día 26 de julio del año en curso a partir de las 10:30 A.M. a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 392 del C. G. de P. Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada le acarreará consecuencias procesales, pecuniarias y disciplinarias.

Cítese a las partes señoras, HECTOR ANTONIO MIELES GARCIA y DIANA DEL PORTILLO CABARCAS para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

2º) Decrétese las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.1.2 - Escuchar en declaración jurada a los señores ROSA ELENA MIELES GARCIA y ALVARO MANUEL DE LA ROSA ZAPATA, para que declare sobre los hechos de la demanda en especial las causales alegadas.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La demanda no contestó la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

- Ordenar un estudio sociofamiliar a través de la asistente social del juzgado al hogar donde residen los menores hijos de la pareja SALOMÉ y HECTOR JULIO a fin de establecer sus condiciones familiares, socio económicas y medio ambientales, así mismo para determinar como se da la relación de éstos con su padre y de qué manera se están dando actualmente sus visitas. Así mismo para que les realice una entrevista semi estructurada a fin de que expresen como quiere que se den las visitas con su padre. La parte demandante deberá suministrar el número de celular o del teléfono fijo donde puede comunicarse la asistente social del juzgado con la demandada.

3º) Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena

de incurrir en las sanciones legales. Así mismo deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba35a3cf9ad5e4b2c14f56a2f521c987ad16f440fb5fdc1a5f4d0491a434a668**

Documento generado en 01/07/2021 09:37:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**